

expedida en veinte y seis de Mayo de mil quinientos setenta y tres, y lo demas de que dió cuenta al Consejo el mencionado Alcalde mayor en Representacion de veinte y nueve de Junio del citado año de ochenta y ocho. Al tiempo que se estaba siguiendo en el Consejo el recurso que habia instaurado la mencionada Villa de Alledo, solicitando se diese Comision al Governador, ó Alcalde mayor de Liexa, para que pasara à la de Forana, à hacer entender, y observar à la Justicia de ella el verdadero espiritu, y sentido de dicha mi Real Cedula, que arbitrariamente interpretaba à su antojo, y que el Ayuntamiento no se preparara, como lo hacia, à celebrar ningun Consejo, para tratar sobre materias, que diesen relacion con el interes de la causa publica, sin que asistiesen los de Alledo, conforme estaba resuelto, se comunicó al mismo Consejo de las Ordenes una orden mia de cinco de Noviembre del referido año de mil setecientos ochenta y ocho, firmada por el Conde de Floridablanca, siendo mi Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia, en la qual le prevenia, que en vista de lo que me habia representado la Villa de Forana, me habia servido declarar, que los Alcaldes de Alledo debian exercer la Jurisdiccion que se les habia concedido, solamente dentro de la misma poblacion, sin estenderla à acto alguno fuera de ella. Publicada dicha Real orden en el mencionado Tribunal, acordó en siete del mismo mes, que se pasara, como se hizo, à la Sala de

